



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE COBISA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación o uso de servicios educativos, culturales, deportivos y actividades de ocio y recreativas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cobisa.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN O USO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y RECREATIVAS**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica**

De conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación o el uso de servicios educativos, deportivos, servicios culturales y actividades de ocio.

##### **Artículo 2. Prestación del servicio y hecho imponible**

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios o realización de actividades gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Cobisa, incluidas dentro de la programación realizada por los Servicios de Cultura y Deporte del mismo.

##### **Artículo 3. Sujetos pasivos y obligados al pago**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que solicitaren los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible del precio público.

2. A los efectos del presente precio público, los sujetos pasivos se clasifican en dos grupos:

a) Empadronado: Tendrá tal consideración quien figure inscrito en el padrón municipal de habitantes de Cobisa con una antigüedad de al menos seis meses contados desde la fecha de inicio del plazo de matriculación, debiendo permanecer empadronado durante toda la duración de la misma.

b) No empadronado: Si no cumple el requisito señalado en el apartado anterior.

3. Estarán obligados al pago todas las personas que reciban la prestación de los servicios de cultura y deporte, cualquiera que sea la modalidad del mismo, desde el momento en que se inicie la prestación.

##### **Artículo 4. Cuotas y abono de las mismas**

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios de los servicios se determinarán con arreglo a lo establecido en el cuadro anexo a la presente Ordenanza, así como la periodicidad en su abono.

2. La periodicidad del pago será mensual, y debe producirse con carácter anticipado, mediante domiciliación bancaria, u otro sistema que se establezca por el Ayuntamiento.

3. El impago de un recibo, y sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado. Será requisito imprescindible para volver a darse de alta en el servicio y ser beneficiario del mismo, estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

4. El importe de la recaudación de este precio público formará parte del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Cobisa.

5. La falta de asistencia de los beneficiarios a las actividades en las que se hayan inscrito, por causas imputables a ellos, sin justificación de fuerza mayor, no dará derecho a la devolución de la parte proporcional de las cuotas abonadas.

6. Los costes por devolución de recibos, serán a cargo del titular de los mismos, siempre y cuando la causa no sea imputable al Ayuntamiento.

##### **Artículo 5. Bonificaciones para los sujetos pasivos empadronados**

A) El 25%, para aquellas personas usuarias que acrediten la condición de discapacitadas.

B) Hasta el 100%, a aquellas personas usuarias que, previa valoración de los técnicos y emisión del correspondiente informe de los Servicios Sociales, se considere conveniente por diversas circunstancias sociales.

**Artículo 6. Otras generalidades**

Los grupos deportivos y/o culturales deberán estar formados por un mínimo de alumnos, según la modalidad de que se trate, que se establecerá por el Ayuntamiento junto con los monitores al principio de cada temporada, para que puedan ser iniciados.

Si durante el transcurso de la temporada el número de alumnos de una actividad disminuyese por debajo del mínimo indicado, el Ayuntamiento podrá suspender dicha actividad, aunque dejará abierto el plazo de inscripciones por si pudiera volver a reiniciarse con el número establecido de alumnos.

Todos los usuarios estará obligados a hacer un buen uso de las instalaciones dónde se realicen las actividades y cuidar de la observancia de las normas que en ellas se establezcan, así como el respeto a los demás usuarios. En caso contrario podrá ser dado de baja en la actividad por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse por posibles daños causados por uso indebido o negligente de las instalaciones.

**Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición adicional**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la Ley 58/2003, General tributaria, de 17 de diciembre.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a de la publicación de su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I: TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

<b>CUOTA MENSUAL ACTIVIDADES DEPORTIVAS (*) (2 h/semana)</b>		
<b>TIPO ACTIVIDAD</b>	<b>EMPADRONADO</b>	<b>NO EMPADRONADO</b>
MANTENIMIENTO 3ª EDAD	GRATUITO	
ACTIVIDADES DE GRUPO	18,00 euros	33,00 euros
ACTIVIDADES DE GRUPO REDUCIDO (4 PERSONAS): padel, frontenis, tenis y demás.	23,00 euros	46,00 euros

(\*) La cuota del primer mes de actividad se verá incrementada con el coste del seguro.

<b>OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS</b>	
LIGA DE FÚTBOL	540,00 euros por equipo + seguro Individual por cada jugador inscrito en el mismo
OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	Se repercutirá el 100% del coste

**ANEXO II: TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ACTIVIDADES OCIO**

<b>CUOTA MENSUAL ACTIVIDADES CULTURALES (2 h/semana)</b>		
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>EMPADRONADO</b>	<b>NO EMPADRONADO</b>
Sin utilización de infraestructuras especiales (talleres de dibujo y pintura, cerámica, restauración muebles, manualidades y otros)	15,00 euros	30,00 euros
Con utilización de infraestructuras especiales (talleres de informática-tecnología)	20,00 euros	40,00 euros

**ANEXO III: TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS**

<b>CUOTA MENSUAL ACTIVIDADES EDUCATIVAS (2 h/semana)</b>		
<b>ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS</b>	<b>EMPADRONADOS</b>	<b>NO EMPADRONADO</b>
Matrícula	15,00 euros	20,00 euros
Cuota	23,00 euros	30,00 euros